



**Información, educación, cultura y derecho de autor:
En busca del equilibrio**

Ponencia principal

Milagros del Corral
Subdirectora General Adjunta para la Cultura

*Seminario Internacional sobre Derecho de Autor y Acceso a la Cultura
Madrid, 28 octubre 2005*

El enunciado de esta sesión constituye la razón misma de la implicación de la UNESCO en materia de derecho de autor, una *"Frequently Asked Question"* por parte de quienes desconocen los avatares internacionales de esta disciplina jurídica y las razones que condujeron a la creación de la UNESCO, hace exactamente 60 años, es decir, inmediatamente después de la II Guerra Mundial. El ambicioso mandato que nos atribuyeron los fundadores de la UNESCO en 1945 fue el de *« crear los baluartes de la paz en la mente de los hombres a través de la cooperación intelectual a nivel mundial en los ámbitos de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación »*. En el Acta Constitutiva de la Organización está explícitamente inscrito el de *« promover la libre circulación de las ideas, a través de la palabra y la imagen »* en el marco de la defensa de los derechos humanos.

Nadie pone en duda que la educación, la cultura y el acceso a la información son derechos fundamentales consagrados. La transmisión del conocimiento que tiene lugar a través del proceso educativo, de la participación a la vida cultural y del acceso a la información, y es clave para el desarrollo personal, la formación del pensamiento crítico y el ejercicio de las libertades; dicha transmisión contribuye igualmente al reforzamiento del tejido social y a una mejor comprensión del otro, otros tantos factores de singular importancia, más aún en períodos históricos de grandes mutaciones como el que estamos viviendo. De ahí la urgencia de aprovechar el desarrollo tecnológico para construir la **sociedad del conocimiento**, centrada en las necesidades intelectuales de los individuos y las sociedades,

más allá de la sociedad de la información, claramente connotada como mero sinónimo de conectividad "high tech".

Sin embargo, muchas veces se nos olvida que el derecho de autor es también un derecho fundamental universalmente consagrado (*Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, art. 27.2*) que lo sitúa en claro equilibrio con el derecho a la cultura (*art. 27.1*). Quizás se nos olvida porque, víctima de su propio éxito económico, el derecho de autor ha pasado a ocupar un lugar preferente en el comercio internacional de intangibles. No conviene, sin embargo, perder de vista en ningún momento que estamos ante un derecho humano y nunca sobra recordar el invaluable aporte del derecho de autor al desarrollo de la cultura y su indiscutible vínculo con el respeto y la promoción de la diversidad cultural. El derecho de autor es, además y sobre todo, un eficaz estímulo del esfuerzo creativo, de la producción de obras y prestaciones culturales, amén de crear la seguridad jurídica necesaria para una cooperación cultural fructuosa.

La dificultad estriba en articular armoniosamente estos dos derechos humanos – el de los titulares del derecho de autor y el de la sociedad en su conjunto - opuestos sólo en apariencia. Y a esa tarea viene dedicándose la UNESCO desde su misma creación. Baste recordar que la Convención Universal del Derecho de Autor, la misma que creó el popular símbolo ©, fue adoptada por la UNESCO en 1952 (su última revisión data de 1971).

Por qué? - se preguntarán algunos - si ya existía la Convención de Berna desde 1886 ... Por varias razones : Berna, creada a la iniciativa de un pequeño grupo de países fundamentalmente europeos, era administrada por BIRPI bajo la autoridad del gobierno suizo y así siguió hasta 1967. Su extensión a otros continentes solo era posible a través de la llamada "cláusula colonial" lo que desde 1889 a 1946 había dado lugar a la adopción de varias Convenciones Interamericanas no siempre concordantes (los tratados de Montevideo, Mexico, Rio, Buenos Aires, Caracas, Habana y Washington) Su futuro parecía además altamente comprometido por la independencia de las antiguas colonias europeas en Asia y Africa, a las que ya no era aplicable la "cláusula colonial". Además, los criterios de protección eran considerados demasiado elevados por la Unión Soviética mientras que la legislación de los Estados Unidos no se adaptaba al régimen de protección exenta de registro que establece la Convención de Berna.

La especial sensibilidad de la UNESCO a las cuestiones relacionadas con la educación, la cultura, la información y comunicación y, en general, a la problemática del mundo en desarrollo, por una parte, pero sobre todo la urgente necesidad de universalizar la protección del derecho de autor hicieron de la UNESCO el foro natural para la negociación de la Convención Universal antes citada. Tras un largo periodo de estrecha colaboración UNESCO/BIRPI, nuestra Organización contribuyó eficazmente a elevar el status del BIRPI dando lugar a la creación de la OMPI como agencia especializada del sistema de Naciones Unidas. De hecho, su primer, y prestigioso Director General (quien lo fue hasta su jubilación) no fue otro que Arpad Bogsch, anteriormente funcionario de

la UNESCO, bajo cuya responsabilidad se había redactado la Convención Universal!

El tandem UNESCO/OMPI ocupó la escena internacional del derecho de autor durante 20 años auspiciando las Convenciones de Roma, Fonogramas, Satélite, etc., haciendo avanzar la doctrina del derecho de autor en áreas tales como la protección de los programas de ordenador, o la del folklore, y un largo etcétera. Esta cooperación se redujo gradualmente a finales de los 80 cuando los Estados Unidos, que habían abandonado la UNESCO en 1984, decidieron adherir a la Convención de Berna (1989) a la vez que se producía la desintegración de la Unión Soviética y la progresiva adhesión a Berna de los Estados de Europa central y oriental. La Convención de Berna pasó a primer plano desde el momento en que la OMC, a través del TRIPS (1995) hizo obligatoria la adhesión a esta Convención como requisito previo para todo Estado deseoso de formar parte de la OMC.

Si me he permitido esta breve digresión histórica, es porque me voy haciendo mayor, he vivido de cerca los acontecimientos que les relato y veo con preocupación cualquier fenómeno de amnesia política, jurídica o institucional, a veces consecuencia de la incuria y otras claramente interesada...

En los últimos años, la cooperación UNESCO/OMPI se ha venido traduciendo en un reparto tácito de las tareas : la OMPI, básicamente centrada en el trabajo normativo que todos conocemos, la UNESCO en temas de **educación** al derecho de autor (cursos de capacitación para

profesionales, red de cátedras UNESCO de derecho de autor, manual universitario) **información** (Boletín UNESCO de Derecho de Autor, base de datos actualizada de todas las legislaciones nacionales vigentes, etc.) **sensibilización social** (campañas audiovisuales como la protagonizada por Marcel Marceau, o la actualmente en curso en América Latina de la mano de Mafalda, publicación de "los oficios de la imaginación" para iniciar a los niños en los arcanos del derecho de autor incitándolos a respetarlo también en el ciberespacio) y lucha contra la **piratería**, acción con alta prioridad hoy en el marco de la Alianza Global para la Diversidad Cultural. Este mega-programa lanzado por la UNESCO en 2001 como respuesta a las preocupaciones de la comunidad internacional con respecto a la uniformización cultural - indeseable secuela de la globalización - ha hecho de la lucha contra la piratería un pilar fundamental para el desarrollo de las industrias culturales en todo el mundo tras constatar que la piratería se ha convertido en uno de los peores enemigos de la diversidad cultural. Como la piratería organizada busca ante todo lograr el máximo rendimiento, solo las obras superventas de todas las categorías "gozan" de su atención, en detrimento de otras menos conocidas, intelectual o artísticamente más exigentes, de nuevos creadores, etc.

Pero el derecho de autor, históricamente confinado a círculos reducidos de especialistas y a los medios interesados, ha saltado a la notoriedad pública de la mano de las nuevas tecnologías de la información y, sobre todo, del vertiginoso desarrollo de Internet y las diversas redes "peer-to-peer" gestadas en su seno. Si, tradicionalmente, se trataba de regular la interrelación de los derechos de los eslabones clásicos de la cadena

creativa (creadores, artistas, productores – generalmente englobados bajo el concepto de “industrias culturales” – y público) aparecen en el entorno digital nuevos y poderosos actores cuyos intereses económicos son específicamente contradictorios con los de los titulares del derecho de autor, concepto que consideran una anticuada traba a sus negocios. A ello se añade la desmaterialización del soporte que contiene la obra protegida y la dificultad intelectual que experimenta el ciudadano de a pie a la hora de aceptar que haya que pagar por acceder a los contenidos, amén de haber pagado a su proveedor de servicios. Lo cierto es que adquirir legalmente el derecho de uso de bienes intangibles desprovistos de soporte requiere un esfuerzo de pedagogía que pocos estamos haciendo.

Todas las profesiones, incluyendo las del educador, las del bibliotecario, se ven afectadas por la revolución tecnológica y obligadas a replantear seriamente la naturaleza de sus actividades al hilo de las nuevas oportunidades propiciadas por el entorno digital. La alianza de intereses de naturaleza distinta –económicos, institucionales y académicos - pero de carácter convergente en favor de la gratuidad de los contenidos y de la libertad absoluta de manejarlos al antojo del usuario, estaba servida.

Es así como la cadena creativa tradicional se alarga (servidor, empresa de telecomunicación, con y sin cable, proveedores de banda ancha, de memoria, bibliotecas virtuales, buscadores, etc.) con lo que los creadores y productores aparecen confusamente mezclados en el nuevo concepto de “proveedores de contenidos”, cuidadosamente despojado de toda alusión a la cultura. Muchos son los que, desde el área tecnológica,

abogan por que se acorte (autor/público). Si así fuera, cuáles serían las garantías de autenticidad, paternidad e integridad de los contenidos en Internet? Claramente, ninguna: malo para el autor y peor para el usuario.

Pero todo cuanto es técnicamente posible – y la versatilidad del soporte digital no deja de sorprendernos cada día – termina por suceder. En el universo del libro, las tecnologías hacen posible desde hace tiempo que cada uno de nosotros pueda ser a la vez autor, editor, impresor, distribuidor, bibliotecario, lector, y “pirata”, con un simple click de ratón! Y seguramente no hemos visto todo aún... Falta por ver lo que nos traen las plataformas de tecnología móvil (quién nos hubiera dicho hace unos años que haríamos las fotos de nuestras vacaciones en el Caribe desde nuestro teléfono de bolsillo y las enviaríamos en el acto a todos nuestros amigos con solo pulsar una tecla, sin rollo, sin revelado, sin papel, sin correo ?)

Si no sólo la cadena creativa y la de transmisión del conocimiento sino, prácticamente todas las profesiones y negocios se ven obligados a replantearse en profundidad su actividad, otro elemento no menos importante a considerar es el nuevo comportamiento del público que, de audiencia ha pasado a consumidor y a usuario. Cada día más individualista en sus preferencias de consumo y cada día más exigente en calidad, comodidad, accesibilidad y precio de los servicios, el nuevo público no está dispuesto a perder tiempo en enterarse de lo que existe en oferta ni en saber donde está lo que quiere obtener; lo quiere ya, lo quiere gratis, lo quiere servido en su casa o en su puesto de trabajo, lo

quiere en su lengua y, a lo largo de este breve proceso, el usuario/consumidor prefiere escudarse en el anonimato.

Qué perspectivas existen en este contexto para la protección de la creatividad, para la transmisión del saber, para el acceso a la información, para la construcción de la sociedad del conocimiento que, por ende, habrá de ser global o no será?

Hay muchos y poderosos intereses políticos y económicos en juego en el escenario de la globalización y, para colmo, hay todavía más de 2.000 millones de seres humanos que viven con menos de un dolar diario en esta rutilante aldea global. Si reforzamos las medidas jurídicas y tecnológicas de protección del derecho de autor, seremos con razón acusados de condenarlos para siempre a la pobreza material y a la indigencia intelectual. Los argumentos en pro del acceso gratuito a todo contenido educativo, cultural e informativo para esta mitad de la humanidad se justifican desde una perspectiva ética. La paradoja es que, faltos de los servicios mínimos, incluido el teléfono, no serían precisamente esos mismos seres humanos quienes se beneficiarían de tal generosidad por parte de los titulares de derechos...

El resultado neto hasta ahora es que, si bien se han conseguido fijar los grandes principios globales de aplicación del derecho de autor en el ámbito digital, en la práctica queda todo, o casi todo, por resolver a nivel de cada Estado y en las relaciones entre Estados, concepto este bastante ajeno a la filosofía misma de la red : la responsabilidad de los servidores

y la de los usuarios ; la seguridad de la red ; el alcance de las limitaciones y excepciones al derecho de autor, instrumento tradicional para la búsqueda del equilibrio entre los intereses de los titulares y los del público, principal mecanismo para la aplicación del famoso artículo 27 1) y 2) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos ; la gestión individual o colectiva de los derechos digitales ; la legislación aplicable en caso de vulneración de los derechos ; y hasta el gobierno de Internet, que será sin duda el tema « estrella » de la II Fase de la Cumbre de la Sociedad de la Información que tendrá lugar próximamente en Túnez, son otras tantas asignaturas pendientes para asegurar la circulación de obras protegidas en Internet y el acceso equitativo de todos a las mismas.

El espinoso tema del derecho de autor en el universo digital se seguirá sin duda aparcando ante la falta de consenso que la UNESCO ya constató tras la experiencia acumulada en los trabajos preparatorios que llevaron a la adopción de la Recomendación sobre el Multilinguismo y el Acceso a la Información en el Ciberespacio en 2003, o en nuestra vana oferta de servir de foro para que los titulares de derechos y los tradicionales beneficiarios de excepciones (instituciones educativas, centros de investigación científica y bibliotecas) pudieran negociar las bases de una armonización internacional de las excepciones, que, aun teniendo un carácter meramente indicativo, hubieran sido de indiscutible utilidad como inspiración convergente para los legisladores nacionales...

Mientras tanto, cada gobierno adapta su legislación de derecho de autor como mejor le parece. Mientras tanto, los titulares de derechos de autor llevan invertidas sumas considerables en litigios ante los tribunales con resultados diversos y no invierten en educación preventiva. Mientras tanto, continúan apareciendo nuevos actores privados - y públicos ! - dispuestos a ofrecernos en casa el acervo educativo, científico y cultural acumulado en las mejores bibliotecas del universo, en estado virtual, sin costo y sin esfuerzo... eso sí, olvidando que existen creadores y productores a los que la ley otorga el derecho exclusivo de explotación de sus obras. Mientras tanto, los editores de periódicos que empezaron a ofrecer servicios digitales de pago pasan a hacerlo gratuitamente a la vez que otros que eran gratuitos se hacen de pago. Y, por fin, mientras tanto, la inmensa comunidad de usuarios de Internet sigue, en el mejor de los casos, sin saber a qué atenerse, y, en el peor, sabiéndolo pero aprovechando al máximo las posibilidades que ofrecen numerosos sitios de dudosa legalidad desde la perspectiva del derecho de autor para descargar músicas, imágenes, textos, etc., y las inconsistencias del sistema internacional de protección en el entorno digital.

La cultura está llamada a convertirse en un auténtico motor del desarrollo sostenible del siglo XXI. La creación y consolidación de industrias culturales realmente competitivas en todos los países se convierte por tanto en un requisito indispensable. Por el momento, no se ha encontrado mejor modelo para su desarrollo que el basado en la gestión eficaz del derecho de autor, tantas veces tachado de obsoleto en los ámbitos tecnológicos. Las enormes carencias cuantitativas y cualitativas en educación investigación científica, bibliotecas, etc.

requieren más que nunca poder disponer de contenidos fiables y sin desnaturalizaciones de los que alguien se haga responsable. Todo esto lo aporta el tan denostado el derecho de autor!. Quizás algún día se encuentre un mecanismo mejor para proteger la creatividad; pero, mientras tanto, tenemos la obligación de abordar con seriedad, con generosidad, sin demagogias ni fundamentalismos, el modo de hacer posible también en el entorno digital el equilibrio entre los derechos en presencia, imperativo para el desarrollo cultural, social y económico de la sociedad global del siglo XXI.

Y ello me lleva de nuevo al enunciado de esta sesión : lo urgente es invertir en información y educación sobre derecho de autor que vaya más allá del cálculo de los perjuicios económicos - cuyo efecto, por cierto, es casi contraproducente en la percepción de los jóvenes usuarios – y sirva para inculcar una “cultura del derecho de autor”; que aborde los problemas de fiabilidad, integridad, trazabilidad y responsabilidad, no tanto ya desde la perspectiva de los derechos morales como desde la necesidad de respetar los derechos del usuario/consumidor. Y, por supuesto, negociar las responsabilidades de cada uno de los actores de la cadena digital y el ámbito y extensión de las excepciones que legítimamente deban concederse para que el equilibrio alcanzado en el entorno analógico resulte equivalente en el ciberespacio.

